

¿Problemas en el trabajo?

¿Te han despedido? ¿No te pagan?

¿No cumplen los mínimos de seguridad?



Organízate  
y lucha!!!



Correría 65, bajo  
945-282-974 / 688-861-364  
Lunes a viernes: 19:00 a 21:00 h.  
Miércoles: 11:00 a 12:30 horas

vitoria.cnt.es  
vitoria@cnt.es  
E@CNTVitoria  
F@CNTVitoriaGasteizCNT

DISPOSICIONES | LEGE

LEGALES | XEDAPENAK

2019



Cuenta  
con



## ÍNDICE/AURKIBIDEA

COTIZACIONES/KOTIZAZIOAK .....	3
INCAPACIDADES/EZINTASUNAK .....	6
DESEMPLEO/LANGABEZIA .....	10
S.M.I. ....	13
I.P.R.E.M. ....	13
FO.GA.SA. ....	13
PENSIONES/PENTSIOAK .....	14
GRADOS DE CONSANGUINIDAD/ODOL- AHAIDETASUN MAILA .....	16
CALENDARIO LABORAL/LAN EGUTEGIA .....	17
JUBILACIÓN/ERRETIROA .....	18
I.R.P.F. ....	23

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (€)		NÚMERO DE DESCENDIENTES							
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más	
0,00	11.780,00	0	0	0	0	0	0	0	
11.780,01	12.250,00	1	0	0	0	0	0	0	
12.250,01	12.760,00	2	0	0	0	0	0	0	
12.760,01	13.310,00	3	1	0	0	0	0	0	
13.310,01	13.920,00	4	2	0	0	0	0	0	
13.920,01	14.580,00	5	3	0	0	0	0	0	
14.580,01	15.310,00	6	4	2	0	0	0	0	
15.310,01	16.150,00	7	5	3	0	0	0	0	
16.150,01	17.370,00	8	6	4	0	0	0	0	
17.370,01	18.790,00	9	7	5	2	0	0	0	
18.790,01	20.130,00	10	8	7	3	0	0	0	
20.130,01	21.650,00	11	10	8	5	1	0	0	
21.650,01	23.150,00	12	11	9	6	3	0	0	
23.150,01	24.820,00	13	12	10	8	4	1	0	
24.820,01	26.930,00	14	13	11	9	6	2	0	
26.930,01	29.470,00	15	14	13	10	8	4	0	
29.470,01	32.530,00	16	15	14	12	9	6	0	
32.530,01	36.680,00	17	16	15	13	11	8	0	
36.680,01	39.740,00	18	17	16	15	13	10	3	
39.740,01	42.810,00	19	18	17	16	14	12	5	
42.810,01	46.200,00	20	19	18	17	15	13	7	
46.200,01	49.750,00	21	20	20	18	17	15	9	
49.750,01	53.760,00	22	21	21	19	18	16	11	
53.760,01	57.180,00	23	22	22	21	19	18	12	
57.180,01	60.970,00	24	23	23	22	21	19	14	
60.970,01	65.310,00	25	25	24	23	22	20	16	
65.310,01	70.300,00	26	26	25	24	23	22	17	
70.300,01	75.600,00	27	27	26	25	24	23	19	
75.600,01	80.320,00	28	28	27	26	25	24	20	
80.320,01	85.650,00	29	29	28	27	27	25	22	
85.650,01	91.740,00	30	30	29	29	28	27	23	
91.740,01	98.770,00	31	31	30	30	29	28	25	
98.770,01	106.510,00	32	32	31	31	30	29	26	
106.510,01	115.360,00	33	33	32	32	31	30	28	
115.360,01	125.390,00	34	34	33	33	32	32	29	
125.390,01	137.330,00	35	35	34	34	33	33	31	
137.330,01	150.900,00	36	36	36	35	35	34	32	
150.900,01	166.790,00	37	37	37	36	36	35	33	
166.790,01	186.410,00	38	38	38	37	37	36	35	
186.410,01	206.710,00	39	39	39	38	38	37	36	
206.710,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37	

## JUBILACIÓN PARCIAL / CONTRATO DE RELEVO Medidas de fomento

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la S. Social, a pensiones causadas antes del 1/01/23.

Requisitos

- Que la persona que la solicite realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.
- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores/as en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70% del total de los trabajadores/as de su plantilla.
- Que la reducción de la jornada de trabajo del jubilado/a parcial este comprendida entre un 25% y un 67%, o del 80% para los casos en que el trabajador/a relevista sea contratado a jornada completa mediante contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador/a a tiempo completo comparable.
- Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador/a relevista y del jubilado/a parcial, de modo que la del trabajador/a relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el período de cotización exigido será de 25 años.

### JUBILACIÓN ANTICIPADA

#### Jubilación anticipada forzosa

Edad	Hasta <b>CUATRO</b> años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	33 años.	
Acceso	Demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género).	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados.
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses.

#### Jubilación anticipada voluntaria

Edad	Hasta <b>DOS</b> años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	35 años.	
Acceso	La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años. Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes.	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados.
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses.

# cotizaciones/kotizazioak

## BASES DE COTIZACIÓN

GRUPO COTIZA	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3c del E.T.	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	1.057,80	
4	Ayudantes no Titulados/as	1.050,00	
5	Oficiales Administrativos/as		
6	Subalternos/as		
7	Auxiliares Administrativos/as		
		€/día	€/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	35,00	135,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas		
10	Peones		
11	Trabajadores/as menores de 18 años		

## TOPES DE COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

<b>MÁXIMO:</b>	4.070,10 €/mes
<b>MÍNIMO:</b>	1.050,00 €/mes

## TIPOS DE COTIZACIÓN

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
<b>RÉGIMEN GENERAL:</b> Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
<b>DESEMPLEO:</b>			
- Contratación Indefinida	5,50%	1,55%	7,05%
- Cont. Determinada Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
- Cont. Determinada Tiempo Parcial			
<b>FONDO DE GARANTÍA SALARIAL</b>	0,20%		0,20%
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	0,60%	0,10%	0,70%
<b>PARA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD</b>	2,20%		2,20%
<b>COTIZACIÓN ADICIONAL:</b> HORAS EXTRAS (Por fuerza mayor)	12%	2%	14%
<b>COTIZACIÓN ADICIONAL:</b> HORAS EXTRAS (Resto)	23,60%	4,70%	28,30%

## COTIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	42,56€	8,49€	51,05€
FORMACIÓN PROFESIONAL			
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	3,23€		3,23€
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	5,85€		5,85€
HORAS EXTRAS (por fuerza mayor)	12%	2%	14%
HORAS EXTRAS (normales)	23,6%	4,7%	28,30%

## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

BASE MÍNIMA	944,40 euros /mes
BASE MÁXIMA	4.070,10 euros /mes
Tipo Contingencias Comunes	28,30%
Tipo Contingencias Profesionales	0,90%
Tipo Cese de Actividad	0,70%
Tipo Contingencias Profesionales	0,10%

## SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

TRAMO	RETRIBUCIÓN Euros / mes	BASE CONTINGENCIAS COMUNES Euros / mes	EMPLEADOR 23,60%	TRABAJADOR 4,70%
1º	Hasta 240,00	206,00	48,62 €/mes	9,68 €/mes
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	80,24 €/mes	15,98 €/mes
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	111,86 €/mes	22,28 €/mes
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	143,49 €/mes	28,58 €/mes
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	175,35 €/mes	34,92 €/mes
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	206,97 €/mes	41,22 €/mes
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	247,80 €/mes	49,35 €/mes
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	258,89 €/mes	51,56 €/mes
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	290,75 €/mes	57,90 €/mes
10º	Desde 1.294,01	Retribución Mensual	23,60% Retribución Mensual	4,70% Retribución Mensual

## COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO

Requisitos	Una vez cumplida la edad de jubilación El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

## JUBILACIÓN PARCIAL / CONTRATO DE RELEVO

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	33 años 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>• desempleado/a</li> <li>• trabajador/a en la empresa con contrato limitado</li> <li>• socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)</li> </ul>
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 80% en 2019.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 mes	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

## PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS

Aplicable a quién se acoja a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12., Ley 27/2011, de 1/08)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

## ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

## SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÁXIMA	
		Euros/mes	Euros/día
	Para todos los grupos de cotización:	4.070,10	176,96
		BASES MÍNIMAS	
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	63,76
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.215,90	52,87
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	45,99
4	Ayudantes no titulados	1.050,00	45,65
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	45,65
6	Subalternos	1.050,00	45,65
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	45,65
8	Oficiales de primera y segunda	1.050,00	45,65
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.050,00	45,65
10	Peones	1.050,00	45,65
11	Trabajadores menores de 18 años	1.050,00	45,65



# incapacidades/ezintasunak

## CUANTÍA DEL SUBSIDIO

ORIGEN	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común ó accidente no laboral	Entre el 4º y el 15º	60% Base Reguladora	Empresario
	Entre el 16º y el 20º	60% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua.
	A partir del 21º	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua.
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente a la baja	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua.
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

## DURACIÓN Y PRÓRROGAS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y COMPETENCIA DEL INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE DARTE EL PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRORROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
I.T. y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico antes de agotar 12 meses.	Agotado 12 meses, prórroga de 6 meses, competente el INSS, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el alta médica. Si en 11 días naturales no hay resolución se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días hasta un máximo de 18 meses.	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente.	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de I.P. por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		
Efectos sobre la cotización.	El periodo de 12 meses de I.T. es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de demora de 18 a 24 meses.				

## CÓMPUTO DE PERIODO COTIZADO

<b>Persona trabajadora en situación de alta o asimilada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.</li> <li>Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.</li> </ul>																																	
<b>Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.</li> <li>Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.</li> </ul>																																	
<b>Persona trabajadora contratada a tiempo parcial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales.</li> <li>Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar.</li> </ul>																																	
<b>Cuantía</b>	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.																																	
<b>Base reguladora</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.</li> <li>Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Meses computables/divisor</th> <th>Años computables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td>192/224</td><td>16</td></tr> <tr><td>2014</td><td>204/238</td><td>17</td></tr> <tr><td>2015</td><td>216/252</td><td>18</td></tr> <tr><td>2016</td><td>228/266</td><td>19</td></tr> <tr><td>2017</td><td>240/280</td><td>20</td></tr> <tr><td>2018</td><td>252/294</td><td>21</td></tr> <tr><td>2019</td><td>264/308</td><td>22</td></tr> <tr><td>2020</td><td>276/322</td><td>23</td></tr> <tr><td>2021</td><td>288/336</td><td>24</td></tr> <tr><td>2022</td><td>300/350</td><td>25</td></tr> </tbody> </table>	Año	Meses computables/divisor	Años computables	2013	192/224	16	2014	204/238	17	2015	216/252	18	2016	228/266	19	2017	240/280	20	2018	252/294	21	2019	264/308	22	2020	276/322	23	2021	288/336	24	2022	300/350	25
Año	Meses computables/divisor	Años computables																																
2013	192/224	16																																
2014	204/238	17																																
2015	216/252	18																																
2016	228/266	19																																
2017	240/280	20																																
2018	252/294	21																																
2019	264/308	22																																
2020	276/322	23																																
2021	288/336	24																																
2022	300/350	25																																

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

# jubilación/erretiroa

## JUBILACIÓN ORDINARIA

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 9 meses	67 años

## EXCEPCIONES

Mantener la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30-10-2015.

JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, (disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad = o > al 45% o al 65%.	

## PARTES DE CONFIRMACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

DURACIÓN ESTIMADA DE LA IT (DÍAS NATURALES)	FECHA CONSIGNACIÓN PARTE DE BAJA	FECHA CONSIGNACIÓN PRIMERA PARTE DE CONFIRMACIÓN	SEGUNDO PARTE DE CONFIRMACIÓN
<b>MENOR 5 DÍAS</b>			<ul style="list-style-type: none"> <li>Mismo día del acto médico (alta en el mismo día de la baja o en cualquiera de los 3 días siguientes).</li> <li>Posibilidad de revisión a solicitud del trabajador, el día fijado como de alta médica</li> </ul>
<b>ENTRE 5 Y 30 DÍAS</b>	Día del acto médico, consignando fecha de revisión médica prevista	No más tarde de 7 días desde la baja médica inicial	Tras el primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre si
<b>ENTRE 31 Y 60 DÍAS</b>	Día del acto médico, consignando fecha de revisión médica prevista	No más tarde de 7 días desde la baja médica inicial	Tras el primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre si
<b>61 O MÁS DÍAS</b>	Día del acto médico, consignando fecha de revisión médica prevista	No más tarde de 14 días desde la baja médica inicial	Tras el primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre si

## EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

<b>CAUSAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por el transcurso del plazo máximo 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga).</li> <li>Por alta médica con o sin declaración de incapacidad.</li> <li>Por reconocimiento de la pensión de jubilación.</li> <li>Por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua.</li> <li>Por fallecimiento.</li> </ul>	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la I.T. de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.
---------------	---	---

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente del trabajador y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Nota: Los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo.

## DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD, PATERNIDAD

SITUACIÓN	DERECHO	COTIZACIÓN	
Cuando la persona trabajadora en <b>ACTIVO</b> pasa a la situación de <b>Incapacidad Temporal (IT)</b>	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por contingencia común, y finaliza el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica.</li> <li>Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT).</li> <li>Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo.</li> </ul>	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del SEPE.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por contingencia profesional, y finaliza el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación.</li> <li>Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.</li> </ul>	La prestación está a cargo de la entidad gestora INSS o la Mutua colaboradora.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD, y finaliza el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación.</li> <li>Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT.</li> </ul>	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del SEPE.
Cuando el trabajador trabajadora en <b>DESEMPLEO</b> pasa a la situación de <b>IT</b>	Si el trabajador/a en <b>DESEMPLEO</b> , causa BAJA que constituya <b>recaída</b> de proceso iniciado durante la vigencia del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo.</li> <li><b>No se interrumpe el periodo de desempleo.</b></li> <li>Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo.</li> </ul>	A cuenta del SEPE hasta el fin de desempleo.
	Si la persona trabajadora en <b>DESEMPLEO</b> , causa BAJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo.</li> <li><b>No se interrumpe el periodo de desempleo.</b></li> <li>Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo el 80% IPREM, (excluidas pagas extras).</li> </ul>	A cuenta del SEPE hasta el fin de desempleo.
	Si el trabajador/a en <b>desempleo</b> , causa BAJA por Maternidad o Paternidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad.</li> <li><b>Se suspende la prestación por desempleo y la cotización</b> a la Seguridad Social, que se reanuda con posterioridad.</li> </ul>	INSS

## INCAPACIDAD PERMANENTE (CONTRIBUTIVAS)

GRADOS	PARCIAL	Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales.
	TOTAL	Incapacidad para ejercer su profesión habitual.
	ABSOLUTA	Inhabilita para toda profesión u oficio.
	GRAN INVALIDEZ	Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

# calendario laboral/lan egutegia

Tendrán la consideración de días inhábiles, en Vitoria, a efectos laborales, durante el año 2019, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

1 Enero	Año Nuevo	25 julio	Santiago
19 marzo	San José	5 Agosto	Virgen Blanca
18 Abril	Jueves Santo	15 Agosto	Día de la Asunción
19 Abril	Viernes Santo	12 Octubre	Fiesta Nacional
22 Abril	Lunes de Pascua	1 Noviembre	Todos los Santos
29 Abril	San Prudencio	6 Diciembre	Día de la Constitución
1 Mayo	Fiesta del Trabajo	25 Diciembre	Navidad

1 **INDEPENDIENTE** de los intereses de partidos políticos. Somos un sindicato transversal **al servicio exclusivo de la clase trabajadora**, sin directrices externas, con libertad ideológica y que respeta los derechos humanos.

2 **NO necesita presentarse a las Elecciones Sindicales** para conseguir implantación y mejoras en las empresas. **Utiliza la FIGURA legal y eficaz de la SECCIÓN SINDICAL** que evita la corrupción con en otros sindicatos.



3 **PARTICIPATIVO** en el que **nuestras decisiones son tenidas en cuenta** en los problemas que nos afectan.

*Si nadie trabaja por ti, que nadie decida por ti.*

4 **CNT es absolutamente INDEPENDIENTE** porque somos el único sindicato que **RECHAZA** las **SUBVENCIONES** y solamente se auto-financia con las cuotas de su propia afiliación.

*¡Ni se compra, ni se vende!*

5 Nuestro sindicato **NO FIRMA ERE's, ni DESPIDOS** colectivos ni **empeoramiento de las condiciones laborales**. Y si algún delegado de CNT lo firmase, supondría su expulsión inmediata.



PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ	
<b>BENEFICIARIOS</b>	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
<b>REQUISITOS</b>	Ser mayor de 18 años y menor de 65 años y residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes y estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
<b>CUANTÍA EN 2019</b>	Cuantía Integra anual <b>5.488,00 €</b> , o mensual <b>392,00 €</b> Mínimo del 25% de la cuantía anual <b>1.372,00 €</b> , o <b>98,00 €</b> mensuales
<b>APLICACIONES DE LÍMITES DE INGRESOS</b>	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc., y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
<b>COMPLEMENTO DE PENSIÓN</b>	Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
<b>COMPLEM. A BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA</b>	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carecer de vivienda en propiedad.</li> <li>Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato.</li> <li>No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3º grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda.</li> </ul>



## grados de consanguinidad/odo-ahaidetasun maila

GRADOS	TITULAR / CÓNYUGE			
1º	Padre/Madre	Suegro/a	Hijo/a	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/a	Hermano/a	Cuñado/a	Nieto/a
3º	Bisabuelo/a	Tío/a	Sobrino/a	Biznieto/a
4º	Primo/a			

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	
<b>REQUISITOS</b>	<b>Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social):</b> -Ser menor de 65 años. -Alta o asimilada al alta. -Tener cotizado 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la I.T. <b>Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional</b> -No se exige periodo de carencia.
<b>BASE REGULAD.</b>	<b>Enfermedad común o accidente no laboral:</b> Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización. <b>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:</b> Cotización por conting. profesionales del mes anterior, dividida por el nº de que corresponda.
<b>CUANTÍA</b>	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ									
<b>REQUISITOS</b>	<b>a) Derivada de Enfermedad Común:</b> <b>MENORES DE 31 AÑOS DE EDAD</b> Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. <b>MAYORES DE 31 AÑOS DE EDAD</b> Haber cotizado la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además la quinta parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. <b>b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social):</b> - Periodo de cotización de 15 años de los cuales 3 años deberán estar comprendidos en los 10 últimos años. <b>c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional:</b> -No se exige periodo de carencia.								
<b>BASE REGULAD.</b>	<b>Derivada de Enfermedad Común:</b> Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. <b>Derivada de Accidente no laboral, (en alta):</b> Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir la edad de 65 años. Sino se alcanzaran de esta manera los 15 años cotizados, el porcentaje aplicable será del 50%. <b>Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:</b> El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.								
<b>CUANTÍA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td>Menor de 55 años, 55% de B. R., y mayores de ésta edad el 75% de la B. R. (Pensión vitalicia).</td> </tr> <tr> <td><b>ABSOLUTA</b></td> <td>100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).</td> </tr> <tr> <td><b>PERMAN.</b></td> <td>100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).</td> </tr> <tr> <td><b>GRAN INVALIDEZ</b></td> <td>Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que se derive la Incapacidad Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.</td> </tr> </table>	<b>TOTAL</b>	Menor de 55 años, 55% de B. R., y mayores de ésta edad el 75% de la B. R. (Pensión vitalicia).	<b>ABSOLUTA</b>	100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).	<b>PERMAN.</b>	100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).	<b>GRAN INVALIDEZ</b>	Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que se derive la Incapacidad Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.
<b>TOTAL</b>	Menor de 55 años, 55% de B. R., y mayores de ésta edad el 75% de la B. R. (Pensión vitalicia).								
<b>ABSOLUTA</b>	100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).								
<b>PERMAN.</b>	100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).								
<b>GRAN INVALIDEZ</b>	Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que se derive la Incapacidad Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.								

# desempleo/langabezia

## PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO

<b>CUANTÍA</b>	180 primeros días:	70% Base Reguladora	
	181 en adelante:	50% Base Reguladora	
<b>TOPE MÍNIMO</b>	Con hijos:	107% del IPREM + 1/6	671,40
	Sin hijos:	80% del IPREM + 1/6	501,98
<b>TOPE MÁXIMO</b>	Trabajador sin hijos:	175% del IPREM + 1/6	1.098,09
	Trabajador con 1 hijo:	200% del IPREM + 1/6	1.254,96
	Trabajador con 2 o más hijos:	225% del IPREM + 1/6	1.411,83

\* puesto que el IPREM no ha sido actualizado en el RDL 28/2018, se mantienen las cuantías de 2018

### LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO COTIZA POR:

<b>IRPF</b>	Según ingresos.
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	Tipo: 4,7% base cotización media seis últimos meses

## DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PERIODO DE COTIZACIÓN (en días)	PERIODO DE PRESTACIÓN (en meses)
Desde 360 hasta 539	4
Desde 540 hasta 719	6
Desde 720 hasta 899	8
Desde 900 hasta 1.079	10
Desde 1.080 hasta 1.259	12
Desde 1.260 hasta 1.439	14
Desde 1.440 hasta 1.619	16
Desde 1.620 hasta 1.799	18
Desde 1.800 hasta 1.979	20
Desde 1.980 hasta 2.159	22
Desde 2.160 en adelante	24

## SUBSIDIO POR DESEMPLEO (Desempleo asistencial)

<b>BENEFICIARIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares.</li> <li>Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.</li> </ul>
<b>CUANTÍA</b>	80% del IPREM: 430,27 €/mes

<b>En favor de familiares</b>	Por beneficiario.	207,00	2.898,00
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:		
	- Un solo beneficiario con 65 años.	500,20	7.002,80
	- Un solo beneficiario < de 65 años.	471,50	6.601,00
	- Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.717,00€/año entre el nº de beneficiarios.	207,00 + (306,10: Nº Benef.)	2.898,00 + (4.285,40: Nº Benef.)
<b>S.O.V.I.</b>	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	433,70	6.071,80
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	421,00	5.894,00
<b>PENSIÓN MÁXIMA</b>		2.659,41	37.231,74

## PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

<b>BENEFICIARIOS</b>	<p>Edad: Tener sesenta y cinco o más años.</p> <p>Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de diez años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.</p>
<b>CARENCIA DE RECURSOS</b>	<p>Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación (5.488,00 €). La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.372,00€ anuales o 98,00€ mensuales).</p>
<b>SI EL BENEFICIARIO CONVIVE CON OTRAS PERSONAS</b>	<p>Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si convive con varios beneficiarios: límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno.</li> <li>• Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5.</li> </ul> <p>Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes.                  2 convivientes = 5.488,00 + 3.841,60 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar = 9.329,60€                  3 convivientes = 5.488,00 + (3.841,60 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 13.171,20€</p>
<b>PENSIÓN PARA EL 2019</b>	<p>Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:</p> <p><b>Un beneficiario: 5.488,00 € en cómputo anual (14 pagas de 392,00 €/mes)</b>  <b>Dos beneficiarios: 4.664,80 € en cómputo anual (14 pagas de 333,20 €/mes)</b>  <b>Tres beneficiarios: 4.390,40 € en cómputo anual (14 pagas de 313,60 €/mes)</b></p>

# pensiones/pentsioak

## PENSIONES CONTRIBUTIVAS

CLASE DE PENSIÓN		TITULARES					
		Con Cónyuge a cargo		Sin cónyuge Unidad económica unipersonal		Con Cónyuge no a cargo	
		Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual
<b>Jubilación</b>	Titular con 65 años.	835,8	11.701,2	677,4	9.483,6	642,9	9.000,6
	Titular menor de 65 años.	783,6	10.970,4	633,7	8.871,8	599	8.386,0
	Titular de 65 años procedente de G. Invalidez	1.253,70	17.551,80	1.016,10	14.225,40	964,40	13.501,60
<b>Incapacidad Permanente</b>	Gran invalidez con incremento del 50%.	1.253,7	17.551,8	1.016,1	14.225,4	964,4	13.501,6
	Absoluta o Total: Titular con 65 años.	835,8	11.701,2	677,4	9.483,6	642,9	9.000,6
	Total: Titular entre 60 y 64 años.	783,6	10.970,4	633,7	8.871,8	599	8.386,0
	Total: Derivada de E.C. menor de 60 años.	421,4	5.899,6	421,4	5.899,6	417	5.838,0
	<b>Parcial</b> del rég. de Acc. de Trab.: Titular con 65 años.	835,80	11.701,20	677,40	9.483,60	642,90	9.000,60
		CUANTÍA MENSUAL			CUANTÍA ANUAL		
<b>Viudedad</b>	Titular con cargas familiares.	783,6		10.970,4			
	Titular con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%.	677,4		9.483,6			
	Titular con edad entre 60 y 64 años.	633,7		8.871,8			
	Titular con menos de 60 años.	513,1		7.183,4			
<b>Orfandad</b>	Por beneficiario.	207,00		2.898,00			
	Por benefic. menor de 18 años con una minusvalía igual o superior al 65%.	407,30		5.702,20			
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 7.183,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	207 + 513,10 (: N° Benef.)		2.898,00 + 7.183,40 (: N° Benef.)			

## DESEMPLEADOS/AS QUE CARECEN DE UN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA OPTAR A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo</li> <li>Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo.</li> <li>Suscribir un compromiso de actividad.</li> <li>Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene.</li> <li>No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva.</li> <li>Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (675 €) al mes.</li> </ul>	
<b>Duración</b>	<b>Días cotizados</b>	<b>Duración del subsidio</b>
	entre 90 y 119 días	3 meses
	entre 120 y 149 días	4 meses
	entre 150 y 179 días	5 meses
	180 o más días:	
	sin responsabilidades familiares .....	6 meses
	con responsabilidades familiares .....	21 meses

## DESEMPLEADOS/AS QUE HAN AGOTADO PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva.</li> <li>Suscribir un compromiso de actividad.</li> <li>Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (675 €).</li> <li>Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.</li> <li>Tener responsabilidades familiares.</li> </ul>		
<b>Duración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>6 meses prorrogables por períodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses.</li> <li>Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:</li> </ul>		
	<b>Edad</b>	<b>Prestación contributiva agotada</b>	<b>Duración del subsidio</b>
	Menores de 45 años	4 meses	18 meses
		6 o más meses	24 meses
	Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
6 o más meses		30 meses	
La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as hijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se entiende por responsabilidades familiares si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 675 € al mes.</li> </ul>			

## SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA MAYORES DE 45 AÑOS SIN CARGAS FAMILIARES

### REQUISITOS

- Estar en desempleo.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (675 €).

## SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

### REQUISITOS

- Estar en desempleo.
- Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (675 €).
- Haber cumplido los 52 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas.
- Si en la fecha en que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, los trabajadores no hubieran cumplido la edad de 52, pero, desde dicha fecha, permanecieran inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, podrán solicitar el subsidio cuando cumplan esa edad. A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, el trabajador/a no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo.
- Suscribir un compromiso de actividad.

### DURACIÓN

- El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador/a alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. A partir del 1 de abril de 2019 se tomará como base de cotización el 125% del tope mínimo vigente.
- El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social.

### CUANTÍA

430,27 €/mes (80% del IPREM). En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas.

### DECLARACIÓN anual del trabajador

Los beneficiarios de este subsidio deberán presentar ante el SEPE una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquel en el que se cumpla el periodo señalado.



Zure borrokarako tresna  
**VITORIA-GASTEIZ**  
Tu herramienta de lucha

# smi

	ANUAL	MENSUAL	DIARIO
Jornada completa	12.600 (*)	900	30€
Eventuales, personas temporeras y empleadas del hogar (menos de 120 días/año)			42,62€
Personas empleadas hogar que trabajen por horas			7,04€/hora

(\*) 14 pagas al año. La cuantía será de 1.050€/mes si se prorratean pagas

# iprem

EUROS/DÍA	EUROS/MES	SIN PAGAS EUROS/AÑO	CON PAGAS EUROS/AÑO
17,93	537,84	6.454,08	7.529,76

\* el IPREM no ha sido actualizado en el RDL 28/2018, por lo que mantiene la cuantía de 2018

# fogasa

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
69,86 € / diarios	69,86 X 120 = 8.383,20 €	69,86 X 365 = 25.498,90 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.